



22 AGO. 2008

DECRETO No.

#0974

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRA Y SE CONFORMA
EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE CALDAS"**

EL GOBERNADOR DE CALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 8° de la Ley 397 de 1997, artículo 4°, literal b) de la Ley 1185 de 2008, y 10 del Decreto 1313 de 2008, y,

CONSIDERANDO

Que la secretaría de cultura de Caldas es la encargada de desarrollar, formular e implementar los lineamientos de la política pública de la conservación y divulgación del patrimonio y la identificación cultural de los caldenses, orientados a su apropiación social, el conocimiento, la valoración de los bienes de interés cultural del Departamento y de la Nación, lo mismo que al afianzamiento de la identidad cultural, el sentido de pertenencia y el reconocimiento de los valores históricos y culturales del Departamento de Caldas.

Que la ley 1185 de 2008 modificó en forma integral el TITULO II de la ley 397 de 1997, en materia de Patrimonio Cultural de la Nación.

Que el artículo 2° de la ley 1185 de 2008, modificatorio de la ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, estableció el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, constituido por el conjunto de instancias públicas de Nivel Nacional, Territorial que ejercen competencias sobre el Patrimonio Cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información

"HAGAMOS DE CALDAS NUESTRA MEJOR EMPRESA"

22 AGO. 2008



#0974

y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural Nación.

Que entre las entidades o entes que hacen parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación se encuentran el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y los CONSEJOS DEPARTAMENTALES y Distritales del Patrimonio Cultural.

Que según los artículos 2, 4, 5, y 8 de la ley 1185 de 2008 establece competencias generales del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

Que el Decreto 1313 de 2008 reglamenta el artículo 7º de la ley 397 de 1997, modificando el artículo 4º de la ley 1185 de 2008, relativo al Consejo de Nacional del Patrimonio Cultural.

Que según los artículos 1º al 9º del Decreto 1313 de 2008 se establece Conformación, Funciones, Reuniones, Participación de los Miembros del Consejo de Patrimonio Nacional, Quórum, Horarios y Gastos, Secretaría Técnica del consejo Nacional de Patrimonio, Funciones de la Secretaría Técnica,

Que según el artículo 10 del Decreto 1313 de 2008, Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural. Los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural que se creen de conformidad con el artículo 4º de la Ley 1185 de 2008, modificadorio del artículo 7º de la ley 397 de 1997, cumplirán dentro de las jurisdicciones y respecto de los bienes y manifestaciones que dicha ley les asigna, funciones análogas a las establecidas en el artículo 2º de este del decreto 1313 y se sujetaran a lo aquí señalado en materia de no pago de honorarios.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: De conformidad con el artículo 10 del Decreto 1313 de 2008, créese el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE CALDAS, órgano encargado de asesorar al Gobierno Departamental y a las Alcaldías Municipales, en cuanto a la Salvaguardia, Protección y Manejo del Patrimonio Cultural del Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Departamental de Patrimonio cultural estará integrado de la siguiente manera:

"HAGAMOS DE CALDAS NUESTRA MEJOR EMPRESA"



14
22 AGO. 2008

#0974

1. El Secretario de Cultura del Departamento, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Desarrollo Económico o su delegado.
3. El Secretario de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico o su delegado. *61110.720*
4. El Secretario de Planeación de la Alcaldía de Manizales o su Delegado.
5. Un delegado del Departamento de Antropología de la Universidad de Caldas.
6. Un delegado de la Facultad de Bellas Artes, Programa de Artes Plásticas, de la Universidad de Caldas.
7. Un delegado del Grupo de Patrimonio de la Escuela de Arquitectura, de la Universidad Nacional, Sede Manizales.
8. El Director de la Carrera de Gestión Cultural y Comunicativa, de la Universidad Nacional, Sede Manizales, o su delegado.
9. El Presidente de la Academia Caldense de Historia o su delegado.
10. El Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, Regional Caldas o su delegado. *Don Pedro...*
- x11. Un Experto en Patrimonio Inmueble, seleccionado por la Secretaría de Cultura de Caldas. *Juan Manuel...*
12. Un Experto en Patrimonio Mueble, seleccionado por la Secretaría de Cultura de Caldas.
13. Un Experto en Patrimonio Inmaterial, seleccionado por la Secretaría de Cultura de Caldas.
- x14. Un Experto en Historia Regional de Reconocida Trayectoria, seleccionado por la Secretaría de Cultura de Caldas. *Alb...*
15. El Director del Centro de Museos de la Universidad de Caldas o su delegado.
16. Un delegado del CRIDEC.
17. Un delegado de la Consultiva Departamental de la Comunidad afro descendiente.

"HAGAMOS DE CALDAS NUESTRA MEJOR EMPRESA"



15
22 AGO. 2008

#0974

18. Un delegado de la Sociedad Caldense de Ingeniería y arquitectos.
19. El representante de la Curia Arzobispal de Manizales.
20. El jefe de la Unidad de Patrimonio Cultural de la Secretaria de Cultura del Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participan con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural serán designados durante un periodo de un (1) año, los cuales podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, cuando falten de manera consecutiva a tres (3) sesiones del Consejo sin justa causa debidamente comprobada, o cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la ley 1185 de 2008 o en este decreto.

PARÁGRAFO TERCERO: En la designación de los expertos por la Gobernación se tendrá en cuenta la diversidad cultural.

ARTICULO TERCERO: FUNCIONES. Son funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural las siguientes:

- a) Asesorar a la Secretaria de Cultura de Caldas, en el diseño de la política estatal relativa al patrimonio cultural del Departamento, la cual tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural departamental, tanto en el presente como en el futuro.

"HAGAMOS DE CALDAS NUESTRA MEJOR EMPRESA"

22 AGO. 2008



#0974

- b) Proponer recomendaciones a la Secretaría de Cultura de Caldas en el diseño de las estrategias para la protección y conservación del patrimonio cultural de Departamento que pueden incorporarse al Plan de Desarrollo Departamental de Caldas.
- c) Recomendar, sin interferir con la facultad legal exclusiva de la Secretaría de Cultura de Caldas, los bienes materiales de naturaleza mueble o inmueble que podrían ser incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito Departamental y Municipal para los propósitos descritos en el artículo 5° de la ley 1185 de 2008, numeral 1, modificatorio del artículo 8° de la ley 397 de 1997.
- d) Estudiar y emitir concepto previo a la Secretaría de Cultura de Caldas para efectos de las decisiones que esta Secretaría deba adoptar en materia de declaratorias y revocatorias relativas a bienes de interés cultural del ámbito Municipal y Departamental.
- e) La declaratoria de un bien o conjunto de bienes como de interés cultural del ámbito Departamental, así como la revocatoria de tales declaratorias deberá contar con el concepto previo favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural según lo establecido en la ley 1185 de 2008.
- f) Estudiar y emitir concepto previo a la Secretaría de Cultura de Caldas respecto de si el bien material del ámbito Departamental declarado como Bien de Interés Cultural requiere o no, del Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- y, conceptuar sobre el contenido del respectivo PEMP.
- g) Recomendar, sin interferir con la facultad legal exclusiva de la Secretaría de Cultura, las manifestaciones que podrían llegar a ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural inmaterial, previstas en el artículo 8° de la ley 1185 de 2008, mediante el cual se adiciono el artículo 11-1 a la ley 397 de 1997.
- h) Estudiar y conceptuar a solicitud conjunta a la Secretaría de Cultura de Caldas, sobre la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial, y sobre el Plan de Salvaguardia propuesto para el respectivo caso, entendiéndose que dicho Plan debe estar orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación.

"HAGAMOS DE CALDAS NUESTRA MEJOR EMPRESA"



17
22 AGO. 2008

#0974

- i) La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de patrimonio Cultural inmaterial y el Plan de salvaguardia que necesariamente deberá adoptarse para el efecto, deberá contar en todos los casos con el concepto previo favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- j) Asesorar a la Secretaría de Cultura de Caldas en los aspectos que ésta solicite relativos a la regulación, reglamentación, manejo, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural del Departamento.
- k) Recomendar si lo estima procedente, lineamientos que pudieran ser tenidos en consideración en el ámbito Departamental, Municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la ley 70 de 1993, para efectos de manejo del Patrimonio Cultural y los Bienes de Interés Cultural en las respectivas jurisdicciones, sin perjuicio de las competencias que la ley 1185 de 2008 le atribuye con exclusividad a las autoridades en las jurisdicciones mencionadas y a los Consejos Departamentales y distritales del Patrimonio Cultural.
- l) Recomendar criterios para la aplicación del principio de coordinación que debe emplearse en la declaratoria y manejo de los Bienes de Interés Cultural y para la inclusión de Manifestaciones en las Listas Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial en los diferentes ámbitos territoriales.
- m) Formular a la Secretaría de Cultura de Caldas propuestas sobre planes y programas de cooperación en el ámbito Departamental que pudieran contribuir a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural del Departamento y apoyar en la gestión de tales mecanismos de cooperación.
- n) Las demás funciones que correspondan a su naturaleza de organismo asesor.

ARTICULO CUARTO: REUNIONES. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural se reunirá una vez dentro de cada bimestre calendario anual y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente o por (3) o más de sus miembros.

PARAGRAFO PRIMERO: SESIONES PARCIALES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL. Se reunirán varios miembros del "HAGAMOS DE CALDAS NUESTRA MEJOR EMPRESA"



22 AGO. 2008

#0974

consejo Departamental de Patrimonio Cultural en sesiones parciales y ordinarias, de acuerdo al tipo de Bien de Interés Cultural ya sea muebles, inmuebles o manifestaciones del Patrimonio Cultural, quienes emitirán los respectivos conceptos pertinentes sobre las intervenciones a realizarse, documento solicitado por las curadurías para otorgar dichas licencias.

ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL. Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, deberán declarar los conflictos de intereses que en cualquier caso llegaren a presentarse entre sus funciones como miembros del consejo y sus expectativas o intereses particulares. Los miembros designados de conformidad con el artículo 2º, numerales 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13 y 14 de éste decreto, aunque no sean funcionarios públicos, cumplen funciones públicas en el ejercicio de sus actividades en el Consejo.

ARTICULO SEXTO: QUÓRUM. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural podrá sesionar con la asistencia de mínimo once (11) de sus miembros.

ARTICULO SEPTIMO: HONORARIOS Y GASTOS. Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural no percibirán honorarios por su participación en el mismo. Su actividad se realizará ad-honorem.

PARAGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Cultura podrá cubrir los viáticos o los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, que demande la participación de los miembros del Consejo o invitados cuando residan fuera de Manizales, o similares gastos cuando las reuniones deban hacerse fuera de Manizales.

ARTICULO OCTAVO: SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO. La Secretaría Técnica y administrativa será ejercida por la Unidad de Patrimonio de la Secretaría de Cultura de Caldas.

"HAGAMOS DE CALDAS NUESTRA MEJOR EMPRESA"



22 AGO. 2008

#0974

ARTICULO NOVENO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, será ejercida por la Unidad de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura de Caldas y tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- b) Elaborar las actas de las deliberaciones y decisiones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo.
- c) Las actas deberán contener como mínimo:
 - la ciudad, lugar, fecha y hora en el cual se efectúa la reunión.
 - Indicación de los medios utilizados por la Secretaría Técnica para comunicar la citación a los miembros integrantes del Consejo.
 - Lista de los miembros del Consejo asistentes a la sesión, indicando en cada caso la entidad o sector que representa.
 - Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las recomendaciones y conceptos.
 - En caso de que el quórum establecido en este Decreto para deliberar así lo exigiere, se dejará constancia del sentido del voto de cada miembro del Consejo.
- d) Actuar como Secretaria en las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, para lo cual podrá contar con la asistencia de personal de la Unidad de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura de Caldas.
- e) Presentar al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural los informes, estudios, propuestas y demás documentación que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones a cargo del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- f) Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

"HAGAMOS DE CALDAS NUESTRA MEJOR EMPRESA"

22 AGO. 2008

20



#09747

- g) Coordinar logísticamente las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- h) Organizar y mantener en todo momento un archivo ordenado y actualizado en medios físico y magnético, sobre las sesiones y actividades del consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- i) Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- j) Las demás que correspondan a la naturales de la Secretaría Técnica y las que le sean asignadas por la Secretaría de Cultura de Caldas.

ARTICULO DECIMO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y regula en forma integral la organización, composición, competencias y funcionamiento del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Departamento de Caldas.

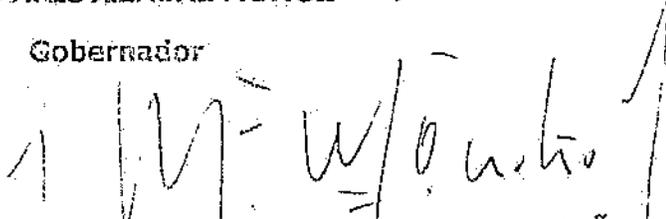
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ARISTIZABAL MUÑOZ
Gobernador de Caldas
Original Firmado

MARIO ARISTIZÁBAL MUÑOZ

Gobernador


RUBÉN DARÍO VALENCIA A.
Secretario Jurídico


LUIS FERNANDO ROSAS LONDOÑO
Secretario de cultura

"HAGAMOS DE CALDAS NUESTRA MEJOR EMPRESA"